



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00068-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	JOSE DAVID MORALES CAMACHO
DEMANDADO:	JULIO CESAR MORALES LIZCANO

El joven JOSE DAVID MORALES CAMACHO, mediante apoderado, presenta acción ejecutiva en contra de JULIO CESAR MORALES LIZCANO; sin embargo, debe la parte demandante:

1. Ajustar las pretensiones a los incrementos respectivos establecidos, de acuerdo al título ejecutivo base de ejecución así:

CUOTA ALIMENTOS

AÑO	PORCENTAJE	INCREMENTO	VALOR CUOTA
2019	3,80%	0	400.000
2020	1,61%	6.440	406.440
2021	5,62%	22.842	429.282
2022	13,12%	56.322	485.604
2023	9,28%	39.837	525.441

CUOTA VESTUARIO

AÑO	PORCENTAJE	INCREMENTO	VALOR CUOTA
2019	3,80%	0	200.000
2020	1,61%	3.220	203.220
2021	5,62%	11.421	214.641
2022	13,12%	28.161	242.802
2023	9,28%	19.919	262.721

CUOTA TRANSPORTE

AÑO	PORCENTAJE	INCREMENTO	VALOR CUOTA
2019	3,80%	0	80.000
2020	1,61%	1.288	81.288
2021	5,62%	4.568	85.856
2022	13,12%	11.264	97.121
2023	9,28%	7.967	105.088



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2. Aclarar el nombre del demandante en el memorial de medidas cautelares.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería al estudiante de derecho JUAN CARLOS MOSQUERA MANCHOLA, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en representación del joven JOSE DAVID MORALES CAMACHO con las facultades conferidas en el poder otorgado.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp